



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023 - 2024-GM/MDCH

Chaclacayo, 06 de febrero de 2024.

### VISTO:

El Expediente N° 7822-2023 de fecha 28 de agosto de 2023, presentado por el Sr. Nicolás Alcides Palomino Romero; el Informe 218-2023-SGT-GAF/MDCH de fecha 04 de setiembre de 2023 emitido por la Subgerencia de Tesorería; el Memorándum N° 479-2023-GAF/MDCH de fecha 28 de noviembre de 2023 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 277-2023-MACV-GPP/MDCH de fecha 01 de diciembre de 2023 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 308-2023-SGT-GAF/MDHC de fecha 11 de diciembre de 2023 emitido por la Subgerencia de Tesorería; el Memorándum N° 490-2023-GAF/MDCH de fecha 12 de diciembre de 2023 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 312-2023-MACV-GPP/MDCH de fecha 18 de diciembre de 2023 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 227-2023-GAF/MDCH de fecha 21 de diciembre de 2023 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 027-2024-GAJ/MDCH de fecha 06 de febrero de 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Principio de Anualidad Presupuestaria, consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En cuanto a las normas de Presupuesto, el numeral 36.2 del artículo 36° del referido decreto, en relación a Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario que señala "36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, en los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43° de la norma pre citada señala, en relación al Devengado, refiere que "43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda";

Que, el artículo 17° - Gestión de Pagos, del Decreto Legislativo N° 1441 que regula el "Sistema Nacional de Tesorería", menciona, que; *el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del*



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; Efectiva prestación de los servicios contratados; Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;



Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por: concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3° de dicho Reglamento, establece que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;



Que, el artículo 6° de la citada norma, prescribe que el procedimiento de deuda es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Además, el artículo 7°, dispone que el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y, de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Además, a través del artículo 8° del mencionado Decreto Supremo se establece que la resolución mencionada en el párrafo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, señala que "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";



Que, conforme a lo antes señalado, el devengado es un acto de la administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y solamente se efectúa previa acreditación documental de que el servicio se ha prestado, que los bienes han ingresado a la entidad o que la obra se ha ejecutado. No obstante, conforme se encuentra regulado en las normas antes señaladas, el devengado es una de las fases o etapas de la ejecución del gasto público, previo al pago; en ese sentido, las normas precitadas se señala que, para proceder con un reconocimiento de deuda se tiene que cumplir, entre otros, con el requisito primordial de la acreditación del cumplimiento de la obligación del acreedor;



Que, mediante Expediente N° 7822-2023 de fecha 28 de agosto de 2023, el Sr. NICOLÁS ALCIDES PALOMINO ROMERO solicitó la reconsideración de pago por servicios prestados del mes de noviembre del año 2022, como Supervisor de CODISEC en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana. Asimismo, acompaña documentos que acreditan la prestación de sus servicios durante dicho mes. Cabe señalar que mediante Carta N° 017-2023-GAF/MDCH de fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, y en atención al Expediente N° 0894-2023, le comunico que no contaba con disponibilidad presupuesta ni disponibilidad financiera para el pago de sus servicios prestados como Supervisor de CODISEC en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, con Informe N° 218-2023-SGT-GAF/MDCH de fecha 04 de septiembre de 2023, la Subgerencia de Tesorería pone bajo conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas que con Informe N° 054-2023-SGT-GAF/MDCH se precisó principalmente que: "se ha hecho la búsqueda en los acervos documentarios y el sistema SIAF, donde se evidencia que no se ha pagado al señor NICOLÁS ALCIDES PALOMINO ROMERO de los servicios



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

prestados del mes de noviembre del 2022, así mismo se encuentra dentro de los cargos emitidos el Informe N° 030-2023-SGT-GAF/MDCH a la Gerencia de Administración y Finanzas, donde se remite los pendientes de Giro en original de los devengados al 31 de diciembre del 2022 por no contar con saldo financiero, en la misma que se encuentra el pago del mes de noviembre del señor Nicolás Alcides Palomino Romero";

Que, con Memorándum N° 479-2023-GAF/MDCH de fecha 28 de noviembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal a fin de determinar la atención de lo requerido por el Sr. NICOLAS ALCIDES PALOMINO ROMERO, en cuanto a su solicitud de pago de deuda pendiente del ejercicio 2022, como locador de servicio;

Que, mediante Memorándum N° 277-2023-MACV-GPP/MDCH de fecha 01 de diciembre de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto requiere a la Gerencia de Administración y Finanzas se sirva informar y/o detallar por cuales rubros serán afectados y garantizados los gastos para la ejecución de pago por reconocimiento de deuda a favor del Sr. NICOLAS ALCIDES PALOMINO ROMERO;

Que, mediante Informe N° 308-2023-SGT-GAF/MDCH de fecha 11 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Tesorería informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que con la finalidad de evaluar el pago a favor del Sr. NICOLAS ALCIDES PALOMINO ROMERO se cuenta con disponibilidad financiera por la suma de S/. 2,500.00 en el Rubro 8-Impuestos Municipales;

Que, con Memorándum N° 490-2023-GAF/MDCH de fecha 12 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se sirva informar sobre la viabilidad de otorgar certificación presupuestal, a fin de determinar el pago a favor del Sr. NICOLÁS ALCIDES PALOMINO ROMERO, respecto a su solicitud de pago pendiente de ejercicio 2022, como locador de servicio;

Que, mediante Memorándum N° 312-2023-MACV-GPP/MDCH de fecha 18 de diciembre de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el Certificado de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000561, por el monto total de S/ 2,500.00 soles, para el reconocimiento de deuda a favor del Sr. NICOLAS ALCIDES PALOMINO ROMERO;

Que, con Informe N° 227-2023-GAF/MDCH de fecha 21 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención a las informes emitidos por las áreas orgánicas competentes requiere la aprobación del reconocimiento de la obligación contraída a la Municipalidad a favor del Sr. NICOLÁS ALCIDES PALOMINO ROMERO, la misma que cuenta con disponibilidad presupuestal y financiera;

Que, sobre el particular la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 027-2024-GAJ/MDCH de fecha 06 de febrero 2024, emite su análisis legal y apreciación jurídica al respecto de lo solicitado por el administrado en mención, finalmente opina FAVORABLEMENTE para proceder con el trámite de Reconocimiento de Crédito Devengado a favor del Sr. NICOLAS ALCIDES PALOMINO ROMERO;

Que, finalmente, considerando de manera previa la decisión de gestión de la Gerencia de Administración y Finanzas para requerir la habilitación de la disponibilidad presupuestal y financiera respectiva, el reconocimiento de los devengados materia del presente análisis deberá ser aprobado por la Gerencia Municipal, en atención a lo señalado en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 40-2023/MDCH de fecha 17 de enero del 2023, que resolvió: "DESCONCENTRAR Y DELEGAR a partir de la fecha las facultades del Titular del Pliego en los siguientes Funcionarios (...) GERENCIA MUNICIPAL (...) I. EN MATERIA ADMINISTRATIVA: (...) 17. Aprobar el reconocimiento de los devengados u obligaciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, proveniente de ejercicios anteriores, conforme a la normatividad legal vigente";

Por lo tanto, conforme a la facultad otorgada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 423-MDCH publicado el 20 de marzo del 2019, y lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO A FAVOR DEL SR. NICOLAS ALCIDES PALOMINO ROMERO POR HABER PRESTADO SU SERVICIO COMO SUPERVISOR DE CODISEC EN LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 POR LA SUMA DE S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) en mérito al Informe N° 308-2023-SGT-GAF/MDCH y todo los actuados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El PAGO DEL CRÉDITO DEVENGADO RECONOCIDO por la presente resolución será atendido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y disponibilidad financiera de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas con los antecedentes originales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería para conocimiento y fines según sus competencias.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. WALTER MOREYRA ARONE  
GERENTE MUNICIPAL (E)

